

ORDENANZA C - N° 1.570

Artículo 1°.- En los locales municipales, establecimientos de asistencia, cementerios y demás reparticiones está absolutamente prohibido hacer colectas y suscripciones, sea por particulares, instituciones privadas o empleados.

Observaciones Generales:

El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro. (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).